



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXX**

**Morelia, Mich., Lunes 10 de Septiembre de 2018**

**NÚM. 73**

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**ACUERDO NÚMERO 20/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS RELATIVAS A LOS ANTECEDENTES PENALES.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 21, 30 fracciones VI, IX, XXII, XXXVIII y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 5º fracciones II y XI de su Reglamento;

#### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por el Estado Mexicano el 2 de marzo de 1981, reconoce en su artículo 24, que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley.

Que en este mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el numeral primero, último párrafo, proscribida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que por su parte, la Ley Federal del Trabajo prohíbe a los patrones o a sus representantes, negarse a aceptar trabajadores de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, como lo son los antecedentes penales.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**

Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Que en virtud de lo anterior, a fin de erradicar las prácticas que puedan constituir o derivar en actos de discriminación, en agravio de los derechos humanos de las personas que han sido privadas de su libertad, con motivo del cumplimiento de una sentencia, en la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, se establecieron de manera clara y precisa, los supuestos bajo los cuales podrá extender la constancia relativa a los antecedentes penales evitando, en consecuencia, la expedición generalizada de tales documentos y coadyuvando a la plena reinserción social de las personas.

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado faculta a la Procuraduría para expedir certificaciones o cartas que determinen los registros o ausencia de estos, respecto a datos relacionados con la investigación y persecución de delitos, por tal motivo y atendiendo a la obligación prescrita en el párrafo tercero, del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la expedición de constancias relativas a los antecedentes penales.

**ARTÍCULO 2°.** Para efectos del presente acuerdo se entiende por antecedentes penales, aquellos datos registrales de identificación personal sobre personas que hubieren sido condenadas por autoridad judicial u órgano jurisdiccional competente a sufrir una pena o medida de seguridad, en los términos a que hacen referencia las leyes penales, y esta resolución hubiere causado ejecutoria.

**ARTÍCULO 3°.** De conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Procuraduría General de Justicia del Estado expedirá constancias relativas a los antecedentes penales, única y exclusivamente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;
- II. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir con un deber legalmente previstos;
- III. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible; y,
- IV. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.

**ARTÍCULO 4°.** La persona interesada en la expedición de una constancia relativa a los antecedentes penales, que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, podrá solicitarla debiendo cumplir además con las formalidades que al efecto establece la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 5°.** Para comprobar la actualización de alguno de los supuestos señalados en el artículo 3° de este Acuerdo, la persona interesada deberá presentar la solicitud de constancia relativa a los antecedentes penales, expedida por cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. Autoridad administrativa o judicial competente;
- II. Dependencia o entidad gubernamental;
- III. Embajada o consulado en México; y,
- IV. Embajada o consulado de México en el extranjero.

**ARTÍCULO 6°.** La Procuraduría no expedirá constancias relativas a los antecedentes penales, con el objeto de obtener empleo o demostrar solvencia en operaciones mercantiles o de crédito, sino únicamente en los casos y términos a que se refiere la fracción IV, del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**ARTÍCULO 7°.** Las solicitudes de expedición de una constancia relativa a los antecedentes penales, que no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el presente acuerdo, deberán ser atendidas de manera oficial por escrito, en el que conste el motivo por el cual no puede realizarse la emisión de dicha constancia.

**ARTÍCULO 8°.** El servidor público que incumpla con lo dispuesto en el presente acuerdo, o, en su caso, autorice, apoye o consienta la expedición de constancias relativas a los antecedentes penales fuera de los supuestos previamente establecidos, será sujeto de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la que penalmente correspondan.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como para su difusión entre el personal de esta Institución.

**TERCERO.** Las Fiscalías Regionales que se encuentren facultadas para la expedición de constancias relativas a los antecedentes penales, continuarán con su emisión observando las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán a 30 de agosto de 2018. (Firmado).